



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras y sus alcances según el Código Civil Peruano de 1984”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Peñañiel Yance, Paulo Alberto (ORCID: 0000-0002-8247-6269)

ASESOR:

Dr. Aceto Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y
Extracontractual y Resolución de Conflictos

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria

A mis padres y hermana, quienes siempre me apoyaron en todos los aspectos posibles para poder culminar mis estudios. Así como a mis amigos, que creyeron en mí y me estuvieron apoyando para conseguir mis objetivos.

Agradecimiento

Agradezco a mis padres, hermanos y amigos que me brindaron su apoyo durante el desarrollo de la investigación, así como a los asesores que me enseñaron y brindaron conocimientos para la finalización de la presente investigación.

Índice de Contenidos

| | |
|---|-----|
| Carátula | i |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice | iv |
| RESUMEN | v |
| ABSTRACT | vi |
| I. INTRODUCCIÓN | 01 |
| II. MÉTODO | 13 |
| 2.1 Tipo y diseño de investigación | 13 |
| 2.2 Escenario de estudio | 13 |
| 2.3 Participantes | 14 |
| 2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 14 |
| 2.5 Procedimiento | 15 |
| 2.6 Método de análisis de información | 16 |
| 2.5 Aspectos Éticos | 17 |
| III. RESULTADOS | 18 |
| IV. DISCUSIÓN | 23 |
| V. CONCLUSIONES | 27 |
| VI. RECOMENDACIONES | 28 |
| REFERENCIAS | 29 |
| ANEXOS | 36 |

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo dar a conocer la precaria regulación que se les brinda a las causales de indignidad y desheredación en nuestro Código Civil Peruano vigente, toda vez que no se incorpora como sujeto tutelado al familiar en línea colateral. El tratamiento brindado a nivel nacional está sujeto al vicio legal que se dará a conocer en el presente proyecto de investigación, el cual se encuentra dentro de los artículos N° 667 respecto a causales de indignidad y N° 744, 745,746 respecto de las causales de desheredación del Código Civil Peruano vigente. Asimismo, se dará a conocer el tratamiento normativo que se les brinda a las figuras antes mencionadas a nivel internacional, lo cual respaldará la propuesta de la presente tesis; la misma que, busca modificar los artículos antes mencionados, en tanto a la incorporación del familiar en línea colateral (hermanos) debidamente tutelados.

Ahora bien, en tanto a los **fundamentos teóricos**, que son sustento de la presente investigación, es apropiado que se expongan las teorías que consideramos más importantes e influyentes respecto al derecho sucesorio: **a)Teoría del derecho natural:** Como todo criterio fundado en esa premisa, presenta los inconvenientes que derivan de la dificultad de definir ese derecho natural y cae, por tanto, en las consabidas imprecisiones y ambigüedades, **b)Teoría biológica:** Para ella la sucesión no es más que una consecuencia de seguir el orden natural o biológico, atendiendo a que la muerte implica la continuidad del individuo a través de sus descendientes. Las normas sucesorias deben obedecer, por ende, a esa ley fisiológica. Como se advierte, la explicación no basta. pues no alcanza a satisfacer el fundamento de la trasmisión a los ascendientes o a los parientes lejanos, **c) Teoría de la copropiedad familiar**, esta rechaza la voluntad del autor, ya que el derecho del heredero derivaría de su copropiedad sobre el patrimonio que pertenecería a toda la familia. También aquí se observan las limitaciones, dado que esta teoría resultaría insuficiente para justificar el llamado de los herederos lejanos (MAFFÍA, 1999, pág. 4 - 5).

Palabras clave:

Desheredación, Indignidad, vicio legal, tutela, modificación.

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to make known the precarious regulation that is given to the causes of unworthiness and disinheritance in our current Peruvian Civil Code, since it is not incorporated as a protected subject to the relative in collateral line. The treatment provided at the national level is subject to the legal vice that will be announced in this research project, which is found in articles No. 667 and No. 744 of the Peruvian Civil Code in force. Likewise, the normative treatment given to the aforementioned figures at the international level will be announced, which will support the proposal of this thesis; the same one that, seeks to modify the aforementioned articles, as far as the incorporation of the family member in collateral line (brothers) duly supervised.

Now, as for the theoretical foundations, which are the basis of this project, it is appropriate that the theories that we consider most important and influential with respect to inheritance law are exposed: a) Theory of natural law: Like any criterion based on that premise, it presents the inconveniences that derive from the difficulty of defining that natural right and therefore falls into the familiar inaccuracies and ambiguities, b) Biological theory: For her the succession is nothing more than a consequence of following the natural or biological order, attending that death implies the continuity of the individual through his descendants. The inheritance norms must obey, therefore, that physiological law. As noted, the explanation is not enough. Because it fails to satisfy the basis of the transmission to ascendants or distant relatives, c) Family co-ownership theory. This rejects the author's will, since the right of the heir would derive from his co-ownership of the patrimony that would belong to the whole family. The limitations are also observed here, since this theory would be insufficient to justify the call of distant heirs (MAFFÍA, 1999, p.4-5).

Keywords:

Disinheritance, unworthiness, legal vice, guardianship, modification.

I. INTRODUCCIÓN. - respecto a la **aproximación temática;** mediante la presente investigación se busca abordar un tema que por consecuencias tiene relevancia social. Es así que, es sabido que la familia es el pilar y centro de la sociedad, puesto que sin ella todo ordenamiento que dirige a un estado no tendría validez, entendiéndose de esta forma por considerar que sus normas carecerían de eficacia, el poder del estado no tuviese control sobre ésta, ya que la base de una sociedad es la familia, de modo que las leyes como se encuentra establecido en el Código Civil mandan, permiten o prohíben y siempre están variando, pues el derecho es una ciencia que continuamente padece de cambios, los cuales se producen por el proceso evolutivo que sufre la sociedad a través del tiempo, de modo que la norma se ve obligada a regular la vida de las personas. Es sabido que en el núcleo familiar se presentan diversas situaciones de conflicto; sucede de esta forma, tras el cese del familiar cuya herencia va ir destina a sus herederos, toda vez que, en muchos casos, frente a estas situaciones se generan conflictos internos que dañan a la familia. Para tales circunstancias, es que ciertas disposiciones legales deben intervenir para de una u otra forma limitar el derecho que los sujetos tienen sobre miembros de su familia. Siendo estas disposiciones las que se traducen en la indignidad y desheredación, las cuales son instituciones sancionadoras que actualmente en nuestra legislación carecen de eficacia, pese a encontrarse regulados en el libro cuarto de nuestro Código Civil, considerando su precariedad normativa en la falta de sujetos que se incorporan dentro de sus causales, tal es el caso de la no incorporación del familiar colateral o transversal en los artículos 667 y 744 en nuestro marco normativo civil. Es así que, en la presente tesis abordaremos la deficiencia de nuestro código civil en cuanto a la regulación de las causales de indignidad y desheredación, para lo cual exploraremos las diferentes codificaciones que se verán plasmadas en la presente tesis, es decir para la observación de la problemática se efectuarán comparativas con otras legislaciones a nivel internacional.

Trabajos previos; es significativo fijar que, antes de proceder al desarrollo de nuestro tema de investigación, se identifiquen algunos antecedentes que se relacionen con el mismo, toda vez que, este va permitirnos tener un mejor alcance respecto a la tratativa que brindan otras legislaciones sobre el alcance que se le debe dar a las causales de indignidad y desheredación, de tal forma que, procederemos a hacer mención de algunos trabajos previos tanto a nivel nacional como internacional.

Antecedentes Internacionales; de acuerdo a Guzmán (2015) en su tesis denominada *La desheredación y su relación con la indignidad*, estudio realizado en la Universidad Técnica Particular de Loja para obtener el título de abogado en Ecuador, concluye que la indignidad como el desheredamiento son una sanción impuesta por la ley, al comportamiento inadecuado del sucesor que ha incumplido con su deber de respetar a su familia y que por esta falta grave se le despoja de sus derechos como heredero (p.76).

Es correcta la interpretación dada por el autor, puesto que ambas figuras sin bien es cierto no son iguales, tienen similitudes por considerar que ambas responden a una actitud reprensible de los sucesores.

Por otro lado, Mayer (2016) en su tesis denominada *La indignidad para suceder y Desheredación: Notas sobre su evolución legislativa y su tratamiento jurisprudencial*, estudio realizado en la Universidad de La Laguna para obtener el grado de abogado en derecho en España, concluye que la indignidad y desheredación se configuran como dos excepciones a la norma que se interpretaran, en lo que a sus causas se refiere, de forma restrictiva, aunque de una forma sensible a la realidad social y cultural del momento en que se interpreta la norma(p.46).

La tratativa que se le da a ambas instituciones sancionadoras son correctas, puesto que tanto la indignidad como la desheredación se interpretaran y se aplicaran de acuerdo a la causa que más se relacione a la situación en conflicto.

Asimismo, Gallego (2016) en su tesis denominada *La Desheredación de los hijos por el abandono a sus mayores. El maltrato psicológico*, estudio

realizado en la Universidad Miguel Hernández de Elche para obtener el grado de licenciatura en derecho en España, concluye que las causas de desheredación deben ser interpretadas de manera lógica y coherente, es decir, atendiendo al signo cultural, los valores y la realidad social de nuestros días. (p.54).

En su investigación que las causales deben ajustarse a nuestra realidad, es decir, deben tener un mejor criterio y estar correctamente plasmadas en la normativa para una mejor aplicación.

De esta manera, Campero (2012) en sus tesis titulada *La Necesidad de ampliar causales de excepción en la rehabilitación del indigno para suceder por violencia familiar a personas de la tercera edad*, estudio realizado en la Universidad Mayor de San Andrés para adquirir el grado de licenciatura en derecho en Bolivia, concluye que la indignidad se desprende, en el caso de la legislación boliviana, de quien fuere condenado por haber voluntariamente dado muerte o intentado matar al de cujus, a su cónyuge, ascendientes o descendientes, o a uno cualquiera de sus hermanos o sobrinos consanguíneos (p.67).

De acuerdo al párrafo anterior si se consideran a los parientes colaterales, siendo esta una de las legislaciones con eficaz regulación respecto a las tratativas de indignidad y desheredación.

Asimismo, Pérez (2016) en su proyecto de investigación titulado *La Desheredación de los hijos y descendientes: la ausencia de relación familiar como causa de la desheredación*, estudio realizado en la Universidad de Salamanca para obtener grado en derecho en España, concluye que el instituto de la desheredación requiere ser sometido a una revisión y actualización importante en la medida en que la regulación prevista en los preceptos del Código Civil no dan cuenta de las exigencias sociales presentes a día de hoy (p.49).

El autor refiere en su conclusión que las causales previstas en la legislación en este caso española, muchas veces no se ajustan a la realidad y problemática social, toda vez que, frente a ello, considera la importancia de someterla a una actualización y modificación respectiva.

Según Lam (2018) en su artículo internacional titulado *Disinheritance versus hereditary inheritance: a comparative study between the succession regimes of the United States and France*, traducido al español como *Desheredación versus herencia hereditaria: un estudio comparativo entre los regímenes de sucesión de los Estados Unidos y Francia*, concluye que las leyes de herencia de los Estados Unidos y Francia tienen diferencias fundamentales debido a las diferentes perspectivas básicas. En los Estados Unidos, nuestras libertades son de suma importancia y, como es de esperar, esto también se traduce en libertad testamentaria. Por el contrario, las leyes de herencia francesas otorgan derechos de herencia forzosos a los hijos del difunto, protegiéndolos de la privación de derechos independientemente de la sucesión testada o intestada (p.6).

Por esta razón, a medida que nuestra comunidad global se expande y evoluciona, deben considerarse cambios sociales y económicos amplios en el proceso de creación de leyes

Antecedentes Nacionales; de acuerdo a Acevedo (2017) en su tesis denominada *Asistencia Especializada del adulto mayor víctima de abandono por sus hijos, para que proceda la Desheredación, en el asilo de ancianos de Huancavelica*, estudio realizado en la Universidad Nacional de Huancavelica para obtener el grado de profesional en derecho en Perú, concluye que parte de los efectos que produce la desheredación es dejar excluido al heredero que por ley le correspondía parte de la herencia, toda vez que al incurrir en la sanción civil pierde todos sus derechos sucesorios. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, una vez que se produce la desheredación quienes se beneficiarían de la cuota desheredada serían los descendientes del desheredado (p.127).

La figura que busca eximir de la sucesión a un heredero, en este caso la desheredación, una vez impuesta la parte desheredada seguiría su línea en favor de los descendientes del sujeto excepto de la sucesión.

González (2017) es su tesis titulada *La Indignidad en el Código Civil*, estudio realizado en la Universidad Tecnológica del Perú para obtener el grado de licenciatura en derecho en el Perú, concluyó que, de acuerdo al estudio realizado, la legislación internacional se encuentra avanzada en

cuanto a la tratativa de las sanciones civiles de derecho sucesorio, toda vez que el ordenamiento jurídico peruano muestra una notable precariedad, considerando que ante la comparativa y estudio de diversas legislaciones muestran supuestos más eficientes (p.55).

La proyección que establece el autor, se puede observar en la comparación normativa realizada, a fin de dar a conocer la diferencia en cuanto a la regulación que le brindan las diversas legislaciones a las instituciones que buscan excluir a un heredero de la sucesión por ley.

Rosas (2017) en su proyecto de investigación titulado *Imposición de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima vía testamentaria en el Perú*, estudio realizado en la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo para obtener el grado de licenciatura en derecho en Perú, concluye que resulta de necesidad la modificación y reestructuración normativa, exactamente en el libro de Derecho de Sucesiones, toda vez que, requiere de una mejor interpretación (p.105).

Ante la notable situación precaria que presenta nuestro código civil, la presente autora ratifica como posible solución una reforma completa del Libro IV denominado Derecho de Sucesiones.

Asimismo, Sierra (2016) en su tesis titulada *Incumplimiento a la obligación alimentaria a los progenitores y la Desheredación en legislación Civil*, estudio realizado en Universidad Inca Garcilaso de la Vega para obtener el grado de licenciatura en derecho en Perú concluye que, conforme a la línea colateral, esta no se encuentra dentro de lo previsto por causales de sanción civil sucesoria, a pesar de que el Art. 685 expresa que en ésta se aplica siempre que el testador no indique lo contrario. La realidad es que esta figura no funciona tratándose de la línea colateral, por cuanto quienes pertenecen a ésta no son herederos forzosos (p.96).

Observamos una notable mención, respecto a que, en el código civil, no está estipulado el familiar colateral expresamente como observaremos en las demás legislaciones.

Marco teórico. - el marco teórico o conocido también como marco de referencia, es aquella base que permitirá el planteamiento del problema del presente trabajo, mediante el cual se va conceptualizar aquellos campos escogidos para el estudio correspondiente. Dentro de las categorías que forman parte del estudio del presente proyecto tenemos a: **La Indignidad;** definamos la indignidad como una tacha que la ley incorpora a toda aquella persona que haya cometido actos sancionables, en virtud de que el autor de estos actos queda inhabilitado de la sucesión, salvo que se rehabilite.

Elorriaga de Boris (2010) señala: “la dignidad recae en el derecho que posee toda persona de suceder por causa de muerte a otra. Asimismo, se configura como la restricción del derecho de suceder por falta de méritos, en tal sentido, no se cumplieron con los deberes que para con el causante se tenía” (pág. 27).

Ahora bien, podemos inferir que el doctrinario define a la indignidad como un tipo de sanción, para lo cual concluimos que más allá de definirla como una incapacidad como se le conoce, consideramos que lo más factible es definirla como “sanción civil”. Como segunda variable a estudiar tenemos a: **La Desheredación;** de acuerdo a nuestro Código civil (1984) señala que: “Por la desheredación el testador puede privar de la legítima al heredero forzoso que hubiera incurrido en alguna de las causas prevista en la ley” (art. 742).

Ahora bien, se puede inferir que nuestro ordenamiento jurídico actual no define de manera concreta a la institución de la desheredación, para lo cual entendamos que la desheredación es una figura jurídica sancionadora que parte de la manifestación de voluntad del causante regulado en nuestro Código Civil, que busca excluir a un heredero forzoso de la herencia pese a que tenga derecho sobre ella, toda vez que incurra dentro causales establecidas en la figura de la desheredación.

Los tratamientos que se le brindan a las causales de indignidad y desheredación en las diferentes codificaciones son distintos a los nacionales, toda vez que, se entiende que cada país busca regular de manera correcta sus normativas, considerando que en muchos casos carecen de eficacia. Es así que, observaremos el **tratamiento de las**

instituciones sancionadoras a nivel internacional y nacional; ambas figuras se ven tratadas de diversas formas en diferentes países. **Legislaciones que tutelan familiares en línea colaterales o transversales;** a diferencia de la legislación nacional, algunas otras legislaciones se preocupan más por regular de manera más eficiente las causales de indignidad y desheredación tal es el caso de las siguientes: **Argentina;** la presente legislación de argentina también regula en su artículo 2281 las causas de indignidad de una persona, es así que nos centraremos en la primera causal que es la que se encarga de tutelar a los familiares colaterales.

Ahora, continuando con la premisa, se puede inferir que no solo se encarga de la tutela de los familiares colaterales, sino que en el marco tutelar engloba e incorpora la integridad sexual como delito, el mismo que nuestra legislación no toma en cuenta de manera explícita, así como otros que podrían afectar a los familiares de línea colateral.

El Código Civil y Comercial Argentino (2005): “Son causas y están exceptuados de suceder:

1) Todo aquel que haya incurrido dentro del marco de delito doloso contra la persona, el honor, la integridad sexual, la libertad o la propiedad del causante, o de sus descendientes, ascendientes, cónyuge, conviviente o hermanos” (art. 2281).

Según podemos analizar en la presente legislación, específicamente en su primer inciso, se inserta de manera expresa a los hermanos (línea colateral), a diferencia de nuestra legislación podemos inferir que esta normativa tiene una mejor tratativa, una mejor visión y por ende una mejor tutela respecto a este tema. Por otro lado, tenemos a: **México;** el Estado Federal Mexicano es otro de los países que incorpora a los familiares colaterales en su normativa sobre la indignidad, asimismo según veremos, este reglamento es uno de los más eficientes, puesto que no deja de brindar tutela a las personas que participan en una sucesión, todo lo contrario, podría ser una de las legislaciones con mayor tutela en el campo. No obstante, es importante hacer énfasis que, a diferencia de la legislación argentina, este articulado no introduce al conviviente en su normativa

como lo hacía la legislación antes mencionada.

Código Civil mexicano (2006): “No serán capaces de heredar por testamento o por sucesión intestada:

1) Quien fuese condenado por mandato o intento de causar muerte a la persona de quien se trate la sucesión, o sobre quienes tenga algún vínculo de parentesco” (art.1316).

Tal cual se puede conjeturar de los puntos anteriores, en donde en la legislación mexicana se establecen las causales de indignidad, es claro que se contempla explícitamente el amparo de los familiares colaterales, es decir se ha incorporado a los hermanos del conyugue, otorgando de esta manera una protección más detallada respecto a la materia en cuestión. Tenemos también a la legislación de **Bolivia**; Como podremos apreciar el inciso 1º del artículo 1009 del código civil bolivianos, si se incorpora a los familiares en línea colateral, ya que dicho artículo hace mención que serán excluidos por indignos aquellos que atenten con los hermanos y los sobrinos, lo cual consideramos que es correcto puesto que también los sobrinos también están incluidos cuando hablamos de familiares ubicados en la rama colateral del parentesco. Código Civil Boliviano (1975): “Es excluido de la sucesión como indigno:

1) Quien fuere condenado por haber voluntariamente dado muerte o intentado matar al de cujus, a su cónyuge, ascendientes o descendientes, o a uno cualquiera de sus hermanos o sobrinos consanguíneos. Esta indignidad comprende también al cómplice” (art.1009).

Otro es el caso, de aquellas **legislaciones que no tutelan familiares en línea colaterales o transversales**; es el turno de analizar los ordenamientos jurídicos que no tutelan a los familiares colaterales en su marco normativo, con el fin de hacer la comparación correspondiente con la legislación que si se encarga de la protección de los familiares colaterales en este aspecto del derecho. Dentro de ellas tenemos al **Código Civil peruano**; es entonces que analizaremos nuestro ordenamiento jurídico, el cual regula las causales de indignidad específicamente en su artículo 667 y la desheredación en su artículo 744,745,746; de tal manera que la infidencia la encontramos en sus primeros incisos, donde se

considera la existencia de un vacío legal.

Es de esta manera, que, en el inciso antes mencionado, se hace referencia a que estarán sujetos a la figura de la indignidad y desheredación, todos aquellos que sean autores o cómplices de algún delito doloso o de grado de tentativa que sean cometidos en contra del causante o de alguno de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. Lo que de manera expresa concluye que en este marco normativo se deja fuera de la tutela a los hermanos del causante, quienes como ya sabemos están configurados en la línea colateral.

Código Civil Peruano (1984): “No formaran parte de la sucesión por estar inmersos dentro de las causales de indignidad tanto en calidad de herederos o legatarios:

1) Todos aquellos que, en autoría y complicidad de homicidio doloso o tentativa, atenten contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. La presente causal no se extingue por indulto ni por prescripción de la pena” (art.667).

Código Civil Peruano (1984): “Se excluirá por causales de desheredación de los descendientes en caso de:

1.- Haber maltratado de obra o injuriado grave y reiteradamente al ascendiente o a su cónyuge, si éste es también ascendiente del ofensor” (art. 744).

Código Civil Peruano (1984): “Serán considerados dentro de las causales de desheredación de ascendientes por:

1.- Haber negado injustificadamente los alimentos a sus descendientes” (art. 745).

Respecto del Cónyuge

El Código Civil Peruano (1984): señala que “serán consideradas como causales de la desheredación del conyugue:

Aquellas que se encuentran previstas dentro de las causales de separación de cuerpos y divorcio, las mismas que se encuentran reguladas en el artículo 333 de nuestro Código Civil” (art.746).

Otro es el caso del **Código Civil nicaragüense**; reanudando con nuestros análisis, en este contexto abordaremos el ordenamiento jurídico de Nicaragua, el cual según se podrá observar tiene mayores deficiencias que nuestra legislación en el campo de la indignidad, por considerar que así como nosotros no tutela a los familiares colaterales, pero a diferencia nuestra no solo no contempla lo antes expuesto, sino que tampoco hace referencia a los ascendientes, descendientes ni conyugue, por lo que es claro que la regulación de la indignidad en este marco normativo es bastante deficiente.

Código Civil Nicaragüense (2017): “tendrán calidad de indignos:

- 1) Aquellos que hubiesen ocasionado la muerte voluntariamente o hayan intentado matar al causante.
- 2) Los que impidan realizar un testamento o revocarlo, o el que hubiese suprimido, ocultado o falsificado el mismo” (art.988).

Habiéndose observado a la legislación nicaragüense, se puede concluir que, existe una notable diferencia con respecto a nuestra legislación, puesto que en nuestro ordenamiento jurídico a diferencia de la presente legislación entendemos que tendrá calidad de indigno todo aquel que atente contra la vida tanto del causante, como los ascendientes, descendientes y conyugues.

Formulación del problema. – es la etapa donde se estructura formalmente la idea de investigación, es fundamental puesto que establece claramente los límites dentro de los cuales se desarrollará el proyecto. Problema General; ¿Existe una correcta regulación sobre las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras y sus alcances según el Código Civil Peruano de 1984?; asimismo tenemos los: Problemas Específicos; ¿Es correcto el alcance de regulación del homicidio doloso o de su tentativa como una de las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras según el Código Civil Peruano de 1984? Y ¿Es correcto el alcance de regulación de las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras en el Código Civil Peruano de 1984 según la legislación internacional?

Justificación del estudio.- dentro de los tipos de justificación tenemos tres: Justificación teórica; la presente investigación se realiza con el propósito de aportar mayor conocimiento sobre las tratativas comparadas de nuestra legislación con otras legislaciones, específicamente sobre las causales de la indignidad y desheredación, cuya regulación se ve diferente en las diferentes codificaciones, es así que, se podrán obtener resultados que permitan materializar una propuesta concisa, la misma que permitirá una mejor regulación en nuestro código civil peruano; justificación práctica; este proyecto de investigación es justificado desde el supuesto práctico, toda vez que existe la necesidad de mejorar la regulación que nuestro código civil peruano les brinda a las causales de indignidad y desheredación, considerando que aún nuestra tratativa es precaria, es por ello que se realizará el estudio práctico de legislaciones comparadas que permitan visualizar nuestras deficiencias normativas; justificación metodológica; este proyecto de investigación se justifica metodológicamente, por considerar que la problemática de la regulación a nivel nacional e internacional respecto a las causales de indignidad y desheredación tienen su base en la legislación comparada, entrevistas, artículos, jurisprudencias, las mismas que permitirán obtener resultados que van a contribuir a su solución.

Con respecto a los supuestos del trabajo de investigación; para la elaboración del trabajo de investigación se requiere establecer el **Supuesto general**; siendo figuras con fines similares la indignidad y la desheredación buscan eximir a un heredero del derecho sucesorio, toda vez que este haya incurrido en alguna de las causales que establece la normativa. Es así que, analizando nuestro Código Civil Peruano observaremos la existencia de un vacío legal en el cual no incluye a algunos herederos pese a que incurran dentro de las causales establecidas. Así como los: Supuestos específicos; dentro de los supuestos específicos se desprenden dos. Como primer objetivo entendemos que: de acuerdo a lo establecido en nuestro Código Civil, esta causal de homicidio doloso o de su tentativa se encontraría limitada en regulación, considerando que no recae sobre todos los sujetos que debería de acuerdo al tratamiento en otros

países. Como segundo objetivo tenemos que: Observando ambas instituciones en la legislación internacional, observaremos que nuestra regulación no es precisa ni concreta, por lo cual es necesaria una mejor tratativa frente a estas situaciones que se suscitan en sociedad. Por considerar que, haciendo un análisis crítico de nuestro tratamiento, se podrá inferir que nuestra legislación queda muy precaria frente a la internacional.

Con respecto a los objetivos del trabajo de investigación; **objetivo general:** analizar si existe una correcta regulación sobre los alcances que tienen las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras en el Código Civil Peruano de 1984. Asimismo tenemos como: Objetivos específicos; el primero es analizar el alcance de regulación del homicidio doloso o de su tentativa como una de las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras según el Código Civil Peruano de 1984; mientras que el segundo es: Analizar el alcance de regulación de las causales de la indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras en el Código Civil Peruano de 1984 según la legislación internacional.

II. MÉTODO

2.1 Tipo y diseño de investigación

Previamente antes de establecer el diseño de investigación que acoge el presente estudio, es importante señalar el enfoque de investigación al cual se está sujetando. De esta forma, entendamos que la presente investigación tiene un enfoque cualitativo, el mismo que conceptualizaremos a continuación.

Establecer que el desarrollo de la presente investigación tiene un enfoque cualitativo, refiere que para su materialización se ha recogido información como los hechos suscitados en la sociedad, las problemáticas que podemos observar de acuerdo al tema a tratar, siendo el presente caso la precariedad del tratamiento sobre las causales de indignidad y desheredación. Puesto que, es resumen este enfoque se trata de la recolección de datos y su análisis para una futura solución. En síntesis, cualquier investigación que esté sujeta al enfoque cualitativo, busca entender los problemas que se suscitan en sociedad.

La presente investigación es de tipo básico teórica, puesto que tiene como objetivo reforzar el conocimiento y dar a conocer la precariedad de nuestra codificación respecto a las causales de indignidad y desheredación. Asimismo, es considerada básica, toda vez que servirá como fundamento de investigación.

Pues bien, habiendo determinado el enfoque de investigación cualitativa que corresponde al presente trabajo de investigación y su tipo de investigación, abordaremos el diseño de investigación, el cual es de teoría fundamentada. La Teoría Fundamentada, busca identificar la realidad sobre el tema de investigación a tratar. Es así que alcanzaremos a observar aquella situación recurrente en nuestra legislación que buscamos analizar y solucionar.

2.2. Escenario del Estudio

Se entiende por escenario de estudio a espacio físico donde se llevará a cabo la recolección de datos, a personas correctamente calificadas, entendiendo de esta forma que este escenario sería el lugar donde se

llevarán a cabo las entrevistas para la correcta elaboración del proyecto de investigación.

Ahora bien, para el presente trabajo de investigación el escenario de estudio se va desarrollar en el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Lima Norte, considerando que el tema a tratar requiere de una evaluación y análisis de jueces y abogados. Se llevará a cabo en dicha entidad jurídica toda vez que esta aborda casos materia del tema de investigación.

2.3. Participantes

Esta figura se materializa por definir a aquellos que formaran parte del proyecto, en cuanto a su participación en la recolección de datos. Es así que, para la presente investigación los sujetos de estudio están conformados por 3 jueces y 7 abogados del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con conocimientos penales y civiles. Los mismos que han aportado para el desarrollo de la presente investigación.

Categorías y subcategorías de investigación

Se entiende por categorías a aquellos ítems que formaran la base para crear nuestro título en el proyecto de investigación, el mismo que estará compuesto por subcategorías que estarán sujetas al desarrollo de presente estudio.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Actualmente, en tanto a la investigación científica se ha observado una gran variedad de técnicas o instrumentos empleados para la recolección de información de acuerdo a determinada investigación. Es así que, existen diversas técnicas e instrumentos para la recolección de datos los cuales se eligen de acuerdo al estudio.

Técnicas de recolección de información:

En la presente investigación se emplearon las siguientes técnicas:

Entrevista; es una técnica o medio de recolección de datos que permitirá al investigador llegar a una conclusión explícita. En donde, se podrá establecer contacto directo con el sujeto que consideras fuente de información. Asimismo, a través de ella, se fijarán una

serie de preguntas respecto a la investigación realizada que serán destinadas a los jueces y abogados del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Análisis Documental; a diferencia de la entrevista, este medio de recolección de datos no está destinado a las personas, sino que tiene como propósito analizar material impreso. Es así que, se recoge la información de fuentes documentales, tales como artículo, libros, legislación comparada, etc.

Instrumentos de recolección de información:

En la presente investigación se emplearon los siguientes instrumentos:

Guía de Entrevista; para la presente investigación se efectuaron 09 preguntas enfocadas en los objetivos de la presente investigación, que fueron dirigidas a especialistas que observan la problemática de forma directa; el desarrollo de estas interrogantes servirá como sustento para la presente investigación.

Ficha de análisis de fuente documental; por el presente instrumento se llevó a cabo el análisis de libros, revistas y otros trabajos de investigación que dieron aporte al estudio que se realiza en la presente investigación.

2.5. Procedimiento

Para el desarrollo de la presente investigación se llevó a cabo todo un procedimiento, el mismo que permitiría llegar a las conclusiones que nos dejará el estudio; Es así que, se inició por encontrar una problemática, consignar antecedentes de la referida controversia, establecer las bases teóricas que lo sustenten, asimismo se empleó la recolección de datos, se apoyó con métodos de investigación para la interpretación de los datos y de la información. En tanto, se tuvieron en cuenta tanto las entrevistas realizadas como las fuentes de análisis documentales. Con ello, se desprendieron los resultados y posterior a ello se elaboraron las discusiones sobre todo lo recolectado durante el proceso de desarrollo investigativo, lo cual permitió y dejó como resultado conclusiones y

recomendaciones que servirían como base para la solución del problema planteado.

Rigor científico

Se ve materializado en datos recolectados durante la investigación, quienes estarán sujetos a los parámetros científicos, obteniendo de esta forma un trabajo de calidad. Es así que, dicha exigencia o rigor se basa en la teoría o posible solución respecto a la investigación realizada, puesto que de acuerdo a la calidad que tenga, será evaluada de manera positiva o negativa por los investigadores.

Es así que, el rigor científico es para los investigadores muchas veces el tema central de toda investigación, toda vez que va ser el reflejo de un determinado estudio que servirá para muchos lectores como fuente base para futuros estudios, asimismo, este tendrá que tener fuentes confiables y objetivas dejando de lado creencia o tendencias, considerando que el rigor científico está sujeto a la credibilidad que se materializa por resultados , los cuales serán el reflejo de lo analizado y recogido de los jueces y abogados del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Lima Norte. A fin de otorgar el rigor científico se ha recurrido a tres asesores expertos de la materia, quienes han otorgado la validación de los instrumentos que conforman la guía de entrevista y el análisis documental:

2.6. Método de análisis de información

Para poder obtener un mejor resultado de investigación se utilizaron algunos métodos como:

- **Hermenéutico.** - este método busca interpretar las normas, lo cual resulta de necesidad para la presente investigación, puesto que vamos a realizar interpretaciones de las diversas codificaciones respecto a las tratativas de causales de indignidad y desheredación. De tal forma, el presente método ayudará a una mejor interpretación normativa en las diferentes legislaciones que se expondrán en la tesis.

- **Analítico;** a través de él se puede realizar los análisis correspondientes para una mejor explicación y comprensión respecto a los temas suscitados. Asimismo, se podrá analizar las legislaciones comparadas a fin de obtener un mayor conocimiento respecto a la materia a tratar.
- **Comparativo;** mediante este método se hacen las comparaciones correspondientes respecto a los resultados obtenidos de la recolección de datos. Ahora bien, también se hace las comparativas sobre la aplicación y regulación que se brinda en la legislación nacional e internacional de las instituciones sancionadoras.
- **Sintético;** el presente método busca sintetizar toda la información investigada recaudada mediante un análisis exhaustivo a fin de obtener una idea conjunta que permitirá hacer una exposición breve y metódica.

2.7. Aspectos éticos; este trabajo de investigación, cumple con los requisitos de respeto a la propiedad intelectual, toda vez que se encuentra debidamente citado, así como también sigue la estructura de metodología de la investigación de acuerdo a la Universidad César Vallejo, la cual será revisada detalladamente por el asesor metodológico correspondiente, a continuación, los detalles para llevar a cabo el trabajo de investigación:

- **Veracidad;** la presente investigación contiene información verídica, de tal forma que los datos son expuestos de nuestra codificación nacional como de la internacional, buscando una similitud para alcanzar la mejor normativa sobre la regulación del tema planteado.
- **Propiedad Intelectual;** se ha utilizado de manera correcta las citas y referencias bibliográficas bajo las reglas de American Psychological Association (APA); información extraída ha sido referenciada.

III. RESULTADOS

De la guía de entrevista se realizaron nueve preguntas, las mismas que mantienen relación con las categorías y con los objetivos de la presente investigación.

Que, habiendo realizado las entrevistas correspondientes en el Poder Judicial de Lima norte, se ha podido deducir que los abogados sujetos a entrevista, mostraron una notoria inclinación favorable en virtud a la incorporación del familiar en línea colateral respecto a las causales de indignidad y desheredación, la misma que es materia de controversia en la presente tesis.

Es así que, respecto al objetivo general, se desprendieron tres interrogantes que debían ser resueltas por cada uno de los abogados sujetos a entrevista.

En atención al interrogante número uno, **¿Existe una correcta regulación sobre las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras y sus alcances según el Código Civil Peruano de 1984?**

Para tal sentido, los abogados entrevistados, consideraban que la regulación que se le brinda a estas instituciones sancionadoras son de carácter general, es decir a existido un mayor interés por parte de los estudiosos, de establecer a los sujetos sobre los cuales recaerá la sanción, toda vez que de acuerdo a criterio de ellos, deberían ser más explícitos en los artículos 667 respecto a las causales de indignidad y 774,745,746 respecto a las causales de desheredación del Código Civil Peruano vigente, respecto a las causas que ocasionarían la exclusión de un sucesor de su derecho a heredar, así como los sujetos sobre los cuales recaería dicha sanción.

Asimismo, se hizo un breve intercambio de ideas respecto al referente tema, con lo que, al escuchar la posición que se establecía, pudieron comprender mejor el tema central del presente proyecto. En tanto, a la incertidumbre de la efectiva regulación que se le brinda en a las instituciones sancionadoras de la indignidad y desheredación, se entiende

que algunos estudiosos consideran que se regula correctamente, mientras que otros, como el presente autor de la tesis, consideran que debería hacerse una modificación en el artículo N°667(causales de indignidad) y N°744,745,746(causales de desheredación) del Código Civil Peruano vigente, toda vez que no solo debería regular a los ascendientes, descendientes y cónyuge como sujetos sobre los cuales recaerá las causales de indignidad y desheredación, sino también a los familiares en línea colateral o transversal (hermanos).

De la segunda pregunta planteada **¿Cómo deberían regularse las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras dentro del Código Civil Peruano de 1984 para su correcta aplicación?**

Se cree que, de acuerdo a lo mencionado por los letrados, la regulación correcta que se le debería dar a las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras dentro del Código Civil Peruano de 1984, es haciendo la modificación e incorporando a los familiares en línea colateral (hermano) como sujetos tutelados u objeto a sancionar en nuestro marco normativo civil, basándose en otras legislaciones que regulan estas instituciones de manera correcta y hacen mención expresa del sujeto que se quiere incorporar en la presente tesis.

En atención al interrogante número tres **¿De qué forma considera usted que la regulación que nuestra legislación nacional le brinda a las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras afectan a la sociedad?**

Enfatizaron que, tras la no incorporación del familiar en línea colateral en el marco de las causales de indignidad y desheredación propias del código civil, ya se estaba afectando a la sociedad, toda vez que este tipo de casuísticas, son materia de la vida diaria, en la que, al no incorporar a dicho sujeto, este podría atentar contra el causante y no ser sancionado con la exclusión de la sucesión, sino posiblemente en la vía penal.

Para el caso del objetivo específico uno, realizamos la pregunta número cuatro **¿Considera usted que existe una correcta regulación al**

homicidio doloso o de su tentativa como una de las causales de indignidad y desheredación según el Código Civil Peruano de 1984?

Inicialmente, los expertos señalan que la regulación de dicha causal es correcta, ahora bien, su aplicación dentro del marco legal tiene viabilidad, toda vez que acabar o intentar atentar contra el causante es motivo de exclusión de la sucesión; sin embargo, en los artículos N° 667 y N° 744,745,746 del C.C., señala que no solo se excluye de la sucesión a quien atente mediante homicidio doloso o grado de tentativa contra el causante, sino también contra su conyugue, ascendientes o descendientes. Es aquí donde, las letrados se cuestionan al igual que el autor de la presente tesis, en tanto a que si el homicidio doloso como causal está correctamente regulado y llegan a una conclusión general, la cual señala que la incorporación de dicha causal es correcta, mas no su aplicación, puesto que los sujetos que se señalan tutelados dentro de la norma no solo pueden ser los antes mencionados, ya que el familiar en línea colateral (hermano), debería estar sujeto dentro de marco legal, toda vez que tiene un grado de parentesco directo con el causante, tal como se puede observar en las legislaciones internacionales.

El interrogante número cinco señala **¿De qué forma considera usted que debería regularse el homicidio doloso o de su tentativa como causal de indignidad y desheredación en nuestro Código Civil Peruano de 1984 para su correcta aplicación?**

Los abogados establecen que para una correcta regulación no solo requiere hacerse mención a la causal dentro del marco legal, sino también incorporar a los sujetos que formarían parte de la tutela cuando se incurra en alguna de las causales, es así que, la modificación de los tratados artículos permitiría tener la correcta regulación que se busca para ambas instituciones sancionadoras. En tanto a que, la figura del homicidio doloso que se haya dado en contra del causante por causa del familiar en línea colateral (hermanos), debería ser motivo suficiente para excluirlo de la sucesión, no obstante, esa figura no podría ejecutarse debido a que no se le hace mención expresa en la norma. Por tanto, a este último podría sancionársele por concepto de un delito penal, más no para exclusión de

la sucesión como heredero.

La pregunta número seis establece **¿De qué forma considera usted que la regulación que nuestra legislación nacional le brinda al homicidio doloso o de su tentativa como una de las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras afectan a la sociedad?**

Para ello, los letrados señalan que, en virtud a lo antes señalado, indican que eventualmente si genera un impacto negativo en la sociedad, toda vez que la sociedad espera que las normas legales sean suficientes y que aborden todos los supuestos que les permiten tener una correcta tutela. Para ello, se entiende que la regulación de la causal es correcta, pero se genera una irregularidad tras la no protección o sanción de los hermanos como familiares en línea colateral, es así que, basándose en la insuficiencia normativa, consideran que la sociedad requiere de normas que se encuentren correctamente establecido y que los tutelen en todo y cuanto corresponda.

Para el caso del objetivo específico dos, se realiza la pregunta número siete **¿Es correcto el alcance de regulación de las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras en el Código Civil Peruano de 1984 según la legislación internacional?**

En definitiva, señalan los entrevistados que, las comparativas con legislaciones internacionales son importantes y fundamentales para poder nosotros observar las diferencias ya sean positivas o negativas. Para el presente caso, es evidente que el tratamiento que le brindamos a ambas premisas es precario, en tanto a la correcta regulación haciendo la comparativa correspondiente, infieren los abogados que a otros países tienen una mejor regulación y aplicación de estas instituciones sancionadoras, toda vez que buscan tutelar o sancionar de manera correcta a los sujetos correctos que están debidamente expresos en la norma.

La pregunta número ocho establece **¿Cómo considera que deberían regularse las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras dentro del Código Civil Peruano de 1984 de acuerdo legislación internacional?**

Básicamente, los expertos expresan que la regulación que deberían tener las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras dentro del Código Civil Peruano de 1984, deben estar sujetas a las normativas internacionales, donde incorporan a otros sujetos tutelados o sancionados, para una mejor aplicación. Entendiendo que, ambas figuras que se presentan en el Derecho Sucesorio, buscan excluir a quien ha ocasionado algún perjuicio en contra del causante o alguno de sus familiares con parentesco directo, infiriéndose la no incorporación del familiar en línea colateral, como si lo regulan otras legislaciones.

Ante la pregunta número nueve **¿Considera usted que la regulación que nuestra legislación nacional le brinda a las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras tendría algún impacto positivo para la sociedad si se regulara como lo establece la legislación internacional?**

En definitiva, los abogados señalan que, la regulación que se lleva a cabo a nivel internacional es más consistente, entendiendo que aborda de manera expresa los sujetos que serán beneficiados o afectados tras incurrir en las causales de indignidad y desheredación, es así que, el impacto en la sociedad sería favorable en cuanto se incorpore a los familiares en línea colateral en nuestra legislación nacional, tal como lo regulan a nivel internacional.

IV. DISCUSIÓN

En esta parte de la investigación se entiende que se busca examinar e interpretar los resultados obtenidos. Ahora, en tanto partiendo de las comparaciones realizadas durante el presente estudio, se pudo observar que es evidente la limitación que se tiene en cuanto a la regulación que se les brinda a las instituciones de indignidad y desheredación a nivel nacional, toda vez que utilizando como modelo otras legislaciones, se pudo constatar que a nivel internacional se les brinda una mejor regulación, en cuanto a la precisión expresada en la norma, respecto a los sujetos que estarán sujetos a las causales de ambas premisas. Es así que, en base a la entrevista realizada a los especialistas, se constató que en su mayoría coincidieron que debería hacerse una modificatoria a la norma para la inclusión del familiar en línea colateral como sujeto tutelado en los artículos 667 respecto a las causales de indignidad y 744,745,746 respecto a las causales de desheredación del Código Civil Peruano de 1984, toda vez que consideran también que “los hermano”, también llamados familiares en línea colateral, son parientes directos con el causante, debiendo gozara también de la debida protección y tutela por parte del estado frente a las causales establecidas. De tal forma, en atención a la interrogante plasmada en la ficha de entrevista, relacionada a la correcta o no regulación en nuestro marco legal sobre las instituciones sancionadoras de la indignidad y la desheredación, se observa que los expertos coinciden en su respuesta, toda vez que se pudo inferir que la regulación que recae sobre ambas premisas son precarias. Es así que, desde una apreciación personal, y en virtud al desarrollo de la presente tesis, considero que no se regula correctamente dichas instituciones sancionadoras en nuestra legislación, por considerar que los hermanos deberían estar sujetos dentro de las causales de indignidad y desheredación. De tal manera, se entiende que, es de consideración la correcta incorporación y por tanto la modificación de los artículos a mencionados, entendiendo que la tutela al familiar en línea colateral debe estar expresa en nuestro marco normativo, como es el caso de otras legislaciones, que, si lo toman en cuenta, por ser un heredero y por el

grado de parentesco que este tiene con el causante. De los diversos comentarios, en tanto a la regulación, se debe dejar claro que para considerar que se encuentra debidamente normado los artículos mencionados, estos deben señalar a los sujetos que serán tutelados en ellos, tomando como modelo las legislaciones internacionales que en muchos casos muestran una mejor regulación que la nuestra. Ahora bien, en virtud a la interrogante en donde se cuestiona la modalidad que se debe aplicar para una correcta regulación de las instituciones sancionadoras como la indignidad y la desheredación, es observado que se proponen reformas completas de los artículos que regulan dichas instituciones sancionadoras, así como la modificación simple al incorporar sin mayor cambio al familiar en línea colateral(hermano). Desde una óptica propia, sustento que la forma correcta de ejecutar la acción que permita una mejor regulación, es con la modificación del primer inciso donde se estipulan los sujetos que participan en dichas premisas. Es así, que, con la correcta incorporación, se podrá brindar la correcta tutela que requiere los herederos forzosos en calidad de familiares colaterales. Ahora bien, respecto a los efectos que causan un mal tratamiento de estas instituciones sancionadoras cuando este deba aplicarse sobre los sujetos que forman parte de la sociedad. Es así que, al no brindarse la tutela adecuada a todos los familiares directos, considerados como forzosos dentro de las causales de indignidad y desheredación, ya se está generando una afectación a la sociedad, toda vez que dicho vicio legal, no permite los hermanos vinculados a alguno de los presentes casos, puede ser tutelados o señalados como parte de la exclusión de la herencia en el caso de afectación del causante. Por lo que, podemos inferir que, los familiares en línea colateral que cometan algún acto negativo en contra del causante, no podrán ser sancionados bajo las premisas de las instituciones sancionadoras de la indignidad y desheredación, sino que de acuerdo a la gravedad del hecho podría recibir una sanción por parte del marco legal penal, más no del civil que es mediante el cual se prevé la exclusión del mismo. Asimismo, en la figura que el familiar en línea colateral del causante, se haya visto afectado, tampoco podrá

sancionársele a quien haya vulnerado sobre el mismo, considerando que la no inclusión dentro de las causales le quita la legitimidad de tutela con exclusión de la sucesión. Considerando que se quiso saber si había una correcta regulación de una de las causales de indignidad y desheredación. La incorporación del homicidio doloso o su tentativa, es correcta dentro de las causales de indignidad y desheredación, es así que, es un atentado contra la vida del causante, por tanto, es factible que de excluya de la sucesión a quien haya buscado afectarlo directa o indirectamente. Ahora bien, la inferencia se encuentra en la no incorporación del familiar en línea colateral, toda vez que, si el hermano del causante busca atentar contra su vida, no se podrá sancionar con la exclusión de la sucesión, puesto que este no es regulado en el marco legal. Sin embargo, si operaría como un delito en el Código Penal. Es así que, se logra entender la importancia del familiar en línea colateral dentro de las causales de indignidad y desheredación, puesto que el parentesco que tiene con el causante, le debe dar la facultad de tutela y el poder de excluir a quien atente contra él. Respecto al impacto que tiene la regulación de ambas instituciones sobre la sociedad, señalan los doctores que, eventualmente para las casuísticas el resultado es favorable; sin embargo, generaría complicaciones para los supuestos presentados, en los cuales se afecte al familiar en línea colateral.

En virtud a ello, se considera que la regulación actual genera un impacto no del todo positivo, considerando que la regulación establecida en la norma debe encontrarse expresada correctamente, incluyendo a los sujetos adecuados, los cuales serán tutelados ante posibles situaciones, tal como se observa en otras legislaciones. No obstante, respecto al tratamiento que brinda la legislación internacional a las instituciones tratadas en la presente tesis, es notoria la inclusión del familiar en línea colateral a diferencia de la nuestra, demostrando la precaria regulación que se brinda, toda vez que la no inclusión del sujeto a tratar es evidente. Por consecuencia, es correcto que nuestra legislación no expresa de manera correcta los sujetos que serán incluidos dentro del marco legal, considerándolo también como un vicio legal, toda vez que se apoyan en

las legislaciones internacionales que se hacen mención en el proyecto de investigación.

Por otro lado, atendiendo a nuestro análisis documental, se utilizaron tres diferentes legislaciones, entre las cuales tenemos la legislación argentina, mexicana y boliviana, las mismas que se situaron en función a los objetivos del presente proyecto de investigación. Es de esta forma, que, en base a los modelos internacionales, se puede denotar que el Perú no tienen una correcta regulación para las figuras de indignidad y desheredación, puesto que si bien es cierto las regula, no las aplica correctamente, entendiéndose que para su correcta aplicación requiere previamente de una modificación en los artículos respectivos, para de esta forma brindar tutela a quienes correspondan por derecho como familiares directos al causante.

V. CONCLUSIONES

Como primera conclusión a la que arribamos luego de realizada la presente investigación, es que indudablemente no existe una correcta regulación por parte de nuestra legislación sobre las causales de indignidad y desheredación toda vez que existe un vacío legal en el Artículo 667 respecto a las causales de indignidad y 744,745,746 respecto a las causales de desheredación del Código Civil el cual no incorpora a los familiares colaterales (hermanos).

Como segunda conclusión corroboramos que, ante la existencia del vacío legal señalado en la primera conclusión, el alcance de regulación que tiene la causal de homicidio doloso es ineficiente, puesto que si bien es cierto es correcto que se encuentre contemplada esta figura como una causal de exclusión de la herencia, es claro que es ineficiente debido a la falta de tutela sobre herederos colaterales o transversales ya que no son contemplados dentro de la causal del homicidio doloso o de su tentativa.

Así mismo, como última conclusión en comparación con las legislaciones internacionales, es de conocimiento que la regulación que le brindamos a nivel nacional a las causales ya mencionadas, se encuentran limitadas, toda vez que en otras legislaciones se puede observar la incorporación expresa del sujeto materia de controversia en la presente tesis.

VI. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones antes mencionadas, se pudo determinar las siguientes recomendaciones en vista de un mejor tratamiento y regulación sobre las causales de las figuras que excluyen a un sujeto de su derecho sucesorio:

La primera recomendación está sujeta a que se debe realizar una modificación respecto a los sujetos tutelados dentro de las causales de indignidad y desheredación reguladas en los artículos 667 y 744,745,746 del Código Civil, toda vez que se va buscar incorporar a los herederos forzosos que se ubican en línea colateral para de esta forma subsanar el vacío legal vislumbrado.

La causal del homicidio doloso o de su tentativa, que es una de las causales principales reguladas dentro de este marco legal, no solo deberá aplicarse cuando se afecte al causante, ascendientes, descendientes y cónyuge; sino que también se debe aplicar cuando se afecte a un familiar directo, es decir el familiar en línea colateral (hermano).

La última recomendación en tanto al tratamiento que se le brinda a las causales de indignidad y desheredación, es que se deberá tomar como modelo a las legislaciones internacionales que se encuentren avanzadas en cuanto al tratamiento y regulación de las mismas.

REFERENCIAS

- Acedo Perio, A. (2014). *Derecho Sucesiones: el testamento y la herencia*.
Obtenido de ProQuest ebrary: recuperado de
<http://site.ebrary.com/lib/bibliounhsp/detail.action?docID=11046497>
- Aguilar Llanos, B. (2010). *Derecho de Sucesiones*. Ediciones Legales.
- Aguilar Llanos, B. (2014). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Lima:
Pacífico Editores S.A.C
- Amado Ramirez, E. (2016). *Derecho Sucesiones, Doctrina, Jurisprudencia y Modelos*. Lima, Perú: Legales.
- American Psychological Association (2010). *Manual de publicaciones de la American Psychological Association*. México: Manual Moderno.
- Americanos, O. d. (2017). *Organización de los Estados Americanos*.
Obtenido de Organización de los Estados Americanos:
www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_Bolivia.pdf
- Argentina, G. A. (2017). *Departamento de Biblioteca y Centro de Documentación*. Obtenido de Departamento de Biblioteca y Centro de Documentación:
<http://www.biblioteca.jus.gov.ar/CodigoNicaragua.PDF>
- Argentino, C. C. (2005). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación*. Obtenido de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: Código Civil Argentino.

- Arroyo Amayuelas, E., y Farnós Amorós, E. (2015). *Entre el testador abandonado y el legitimario desheredado: ¿A quién prefieren los tribunales?* Indret: Revista para el Análisis del Derecho. Recuperado de http://www.indret.com/pdf/1132_es.pdf
- Cajas Bustamante, W. (2008). *Código Civil*. Lima, Perú: Editorial Rodhas.
- Casado, M. (2009). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires, Argentina: Valletta Ediciones. Obtenido de ProQuest ebrary: <http://site.ebrary.com/lib/bibliounhsp/detail.action?docID=10337259&p00=diccionario+jurídico>.
- Código Civil (1984). *Código Civil*. Lima - Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Cornejo Chávez, H. (2009). *Derecho De Sucesiones*. Lima, Perú: Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Del Pozo Carrascosa, P., Vaquer Aloy, A. y Bosch Cardevilla, E. (2010). *Derecho Civil: Derecho De Sucesiones*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Marcial Pons.
- Dominguez Benavente, R. y. (1990). *Derecho sucesorio*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Echecopar García, L. (1946). *Derecho de sucesiones*. Lima, Perú: Editorial Lumen.
- Echecopar García, L. (2008). *Derecho De Sucesiones*. Lima, Perú: Talleres Gráficos de la Editorial Lumen S.A.
- Echeverria Esquivel, M. (2011). *Comprendió de Derecho Sucesorial*. Cartagena Bolívar, Colombia: Editorial Universidad Libre.

- Eduardo, Z. (1999). *Manual de derecho de las sucesiones*. Buenos Aires: Astera de Alfredo y Ricardo Depalma SRL.
- Elorriaga de Boris, F. (2010). *Derecho Sucesorio*. Santiago de Chile: Ed. AbeledoPerrot legal Publishing
- Elorriaga De Boris, F. (2010). *Derecho Sucesorio*. Santiago de Chile: Editorial AbeledoPerrot legal Publishing.
- Eugenio Castañeda, J. (2009). *Derecho de Sucesiones: La Desheredación*. Lima, Perú: Editorial Cultural S.A.
- Fernández Arce, C. (2003). *Derecho de Sucesiones*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- Fernández Arce, C. (2009). *Derecho de Sucesiones*. Lima, Perú: Editorial PUCP.
- Fernández Domingo, J. (2010). *Derecho de Sucesiones*. Obtenido de ProQuest ebrary: <http://site.ebrary.com/lib/bibliounhsp/detail.action?docID=11059168&p00=der echo+sucesiones>
- Ferrero, A. (2008). *Derecho De Sucesiones*. Lima, Perú: Editorial Cuzco S.A. Editores.
- Garcia Loayza, E. F. (2008). *La Indignidad en el Derecho Sucesorio Peruano en el Código Civil de 1984*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Gómez Taboada J. (2011). *Derecho de Sucesiones*. Juristas Editores.
- Hernández Sampieri, R. (2010). *Fundamentos de metodología de la investigación*, México: McGraw-Hill.

- Jara Quispe, R. (2009), *Manual de Derecho de Sucesiones*. Arequipa, Perú: Jurista Editores.
- Javierana, P. U. (1943). *Tesis Presentada por los Alumnos. En T. P. Alumnos, Tesis Presentada por los Alumnos*. Colombia: Editorial U.P.C.J.
- Jurado, Y. (2002). *Técnicas de investigación documental*. México: International. Thompson Editores.
- Jurista Editores. (2016). *Código Civil, Edición Actualizada*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Lanatta, R. (2008). *Derecho de Sucesiones: La Sucesión Testamentaria*. Lima, Perú: Editorial Desarrollo S.A.
- Lohmann Luca De Tena, G. (1995). *Derecho de Sucesiones*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la PUCP.
- Maffía, J. O. (1999). *Manual de Derecho Sucesorio*. Buenos Aires, Argentina: Talleres Gráficos Martínez Esquivel S.R.L.
- México, C. (2006). *Cámara de Diputados de México*. Obtenido de Cámara de Diputados de México: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/2_241213.doc
- O'Callaghan Muñoz, J. (2012). *Compendio de Derecho Civil*. Madrid: Ed. Ramón Areces.
- Olea Franco, P. (2003). *Manual de técnicas de investigación documental*, México: Esfinge.

- Osvejevich, L. (1964). *La legítima*. Enciclopedia Jurídica OMEBA.
Recuperado de file:///C:/Users/User%20Pc/Downloads/Legitima%20-%20Dr%20Luis%20Ovsejevich.pdf
- Palacio Pimentel, G. (1987). *Manual De Derecho Civil*. Editorial Huallaga.
- Pérez de Vargas Muñoz, J. (2009). *La Indignidad Sucesoria en el Código Español*. Madrid, España: Editorial McGraw-Hill.
- Poviña, H. L. (1965). *Indignidad y Desheredación*. Tucuman, Argentina: Universidad Nacional de Tucuman.
- Puig Brutau, J. (1956). *Fundamentos del Derecho Civil*. Barcelona, España: Editorial Bosch.
- Quintana Tejera, L. (2007). *Métodos y técnicas de investigación*, México: McGraw-Hill.
- Rams Albesa, J. M. (2012). *Apuntes de Derecho de Sucesiones*. Madrid, España: Dykinson SL. Obtenido de ProQuest ebrary: <http://site.ebrary.com/lib/bibliounhsp/detail.action?docID=10821063&p00=der echo+sucesiones>
- Rojas Soriano, R. (2007). *El proceso de investigación científica*. México: Trillas.
- Scribano, A. (2008). *La investigación social cualitativa*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa.

- Tena, G. L. (2003). *Código Civil comentado*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- uniderecho.com, E. (2007). Obtenido de uniderecho: http://www.uniderecho.com/leer_tarea_Derecho-Civil_11_549.html
- Vílchez, C. y Vara, A. (2009). *Manual de redacción de artículos científicos*. Instituto de Investigación CCAA & RRHH Universidad de San Martín de Porres
- Sessoms, H., y Stevenson, J. (1981). *Leadership and group dynamics in recreation services*. Boston: Allyn and Bacon.
- Shepard, R., Romney, A. (1972). *Multidimensional scaling: theory and applications in the behavioral sciences*. Nueva York: Seminar Press.
- Simon, J. (1978). *Basic research methods in social science: the art of empirical investigation*. Nueva York: Random House.
- Sudman. (1976). *Applied Sampling*. Nueva York: Academic Press.
- Torgerson, W. (1958). *Theory and methods of scaling*. Nueva York: Wiley.
- Webb, E., Campbell, D., y Schwartz, R. (1966). *Unobtrusive measures: nonreactive research in the social sciences*. U.S.A.: Rand McNally College.
- Wiersma, W. (1986). *Research methods in education: an introduction*. Boston, Mass: Allyn and Bacon.
- Wright, R. (1979). *Quantitative methods and statistics: A guide to social research*. Beverly Hills, Calif.: Sage Publications.

Monge y J. N. Cappella. Multivariate techniques in human communication reseach. Nueva York: Academic Press.

Woelfel, J. y Fink, E. (1980). The measurement of communication processes: Galileo theory and method. Nueva York: Academic Press.

ANEXO 1.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE ESTUDIANTE: PAULO ALBERTO PEÑAFIEL YANCE

FACULTAD/ESCUELA : Derecho

| TÍTULO | |
|---|---|
| “La indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras y sus alcances según el Código Civil Peruano de 1984” | |
| PROBLEMAS | |
| Problema General | ¿Existe una correcta regulación sobre las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras y sus alcances según el Código Civil Peruano de 1984? |
| Problema Específico 1 | ¿Es correcto el alcance de regulación del homicidio doloso o de su tentativa como una de las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras según el Código Civil Peruano de 1984? |
| Problema Específico 2 | ¿Es correcto el alcance de regulación de las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras en el Código Civil Peruano de 1984 según la legislación internacional? |
| OBJETIVOS | |
| Objetivo General | Determinar si existe una correcta regulación sobre los alcances que tienen las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras en el Código Civil Peruano de 1984. |
| Objetivo Específico 1 | Analizar el alcance de regulación del homicidio doloso o de su tentativa como una de las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras según el Código Civil Peruano de 1984. |
| Objetivo Específico 2 | Analizar el alcance de regulación de las causales de la indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras en el Código Civil Peruano de 1984 según la legislación internacional. |

| SUPUESTOS JURÍDICOS | |
|------------------------------|---|
| Supuesto General | Siendo figuras con fines similares la indignidad y la desheredación buscan eximir a un heredero del derecho sucesorio, toda vez que este haya incurrido en alguna de las causales que establece la normativa. Es así que, analizando nuestro Código Civil Peruano observaremos la existencia de un vacío legal en el cual no se tutela a los familiares en línea colateral dentro de las causales establecidas. |
| Supuesto Específico 1 | De acuerdo a lo establecido en nuestro Código Civil, esta causal de homicidio doloso o de su tentativa se encontraría limitada en regulación, considerando que no recae sobre todos los sujetos que debería de acuerdo al tratamiento en otros países. |
| Supuesto Específico 2 | Observando ambas instituciones en la legislación internacional, observaremos que nuestra regulación no es precisa ni concreta, por lo cual es necesaria una mejor tratativa frente a estas situaciones que se suscitan en sociedad. Por considerar que, haciendo un análisis crítico de nuestro tratamiento, se podrá inferir que nuestra legislación queda muy precaria frente a la internacional. |
| Categorización | <p>Categoría 1: La indignidad y desheredación</p> <p>Subcategorías 1: homicidio doloso o de su tentativa</p> <p>Subcategorías 2: maltrato de obra o injuria grave</p> <p>Categoría 2: Código Civil</p> <p>Subcategorías 1: Legislación Nacional</p> <p>Subcategorías 2: Legislación internacional</p> |
| | |

| MÉTODO | |
|--|--|
| Diseño de investigación | <ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Interpretativo |
| Método de muestreo | <ul style="list-style-type: none"> - Población: jueces especializados y abogados del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Muestra: 3 jueces especializados y 7 abogados del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Lima Norte |
| Plan de análisis y trayectoria metodológica | <ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y análisis documental ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental |
| Análisis cualitativo de datos | Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético |

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Dr Pedro Santisteban Llontop**
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente.-TP-UCV**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de entrevista**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Paulo Alberto Peñafiel Yance**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 3. ACTUALIDAD | Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | ✓ | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima, 27 de junio de 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE


 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL. 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

DNI No 09803311

Telf.: 983278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: **Dr Eliseo Segundo Wenzel Miranda**
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente.-TP-UCV**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de entrevista**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Paulo Alberto Peñafiel Yance**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 3. ACTUALIDAD | Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | ✓ | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

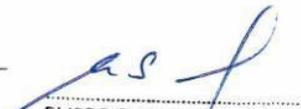
| |
|----|
| si |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima, 27 de junio de 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE


 ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482

DNI No 099940210

Tel.: 992303480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: **Dr Santiago Rufo Valderrama Mendoza**
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente.-TP-UCV**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de entrevista**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Paulo Alberto Peñafiel Yance**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 3. ACTUALIDAD | Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | X | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | X | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | X | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | X | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
| — |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------|
| 90 % |
|------|

Lima, 27 de junio de 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 22468403 Telf.: 939104649

ANEXO 2.- ENTREVISTA A REGISTRADORES PÚBLICOS

FICHA DE ENTREVISTA

(REGISTRADORES PÚBLICOS)

Título: “LA INDIGNIDAD Y DESHEREDACIÓN COMO INSTITUCIONES SANCIONADORAS Y SUS ALCANCES SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO DE 1984”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Analizar si existe una correcta regulación sobre los alcances que tienen las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras en el Código Civil Peruano de 1984.

1.- ¿Existe una correcta regulación sobre las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras y sus alcances según el Código Civil Peruano de 1984?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿Cómo deberían regularse las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras dentro del Código Civil Peruano de 1984 para su correcta aplicación?

.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿De qué forma considera usted que la regulación que nuestra legislación nacional le brinda a las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras afectan a la sociedad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Analizar el alcance de regulación del homicidio doloso o de su tentativa como una de las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras según el Código Civil Peruano de 1984.

4.- ¿Considera usted que existe una correcta regulación al homicidio doloso o de su tentativa como una de las causales de indignidad y desheredación según el Código Civil Peruano de 1984?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿De qué forma considera usted que debería regularse el homicidio doloso o de su tentativa como causal de indignidad y desheredación en nuestro Código Civil Peruano de 1984 para su correcta aplicación?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....

6.- ¿De qué forma considera usted que la regulación que nuestra legislación nacional le brinda al homicidio doloso o de su tentativa como una de las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras afectan a la sociedad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar el alcance de regulación de las causales de la indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras en el Código Civil Peruano de 1984 según la legislación internacional.

7.- ¿Es correcto el alcance de regulación de las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras en el Código Civil Peruano de 1984 según la legislación internacional?

.....
.....
.....
.....
.....

8.- ¿Cómo considera que deberían regularse las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras dentro del Código Civil Peruano de 1984 de acuerdo legislación internacional?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

9.- ¿Considera usted que la regulación que nuestra legislación nacional le brinda a las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras tendría algún impacto positivo para la sociedad si se regulara como lo establece la legislación internacional?

.....
.....
.....
.....
.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres ACEYO LUCA
 1.2. Cargo e institución donde labora..... DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento..... PAULO ALBERTO PENAFIEL YANCE

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACIÓN | Responde a la formalidad de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|---|
| X |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 25 DE NOVIEMBRE del 2019

Paulo Aceler
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 807655 Telf. 931754729

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 1.2. Cargo e institución donde labora..... DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento..... PAULO ALBERTO PENAFIEL YANKE

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACIÓN | Responde a la formalidad de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 4. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 5. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 6. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 7. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | ✓ |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima,..... 25 DE NOVIEMBRE del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE


 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL. 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

DNI No..... Telf:.....

09803311 983278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mg. Eliseo Wenzel Miranda
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Paulo Alberto Peñafiel Yance

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACIÓN | Responde a la formalidad de la investigación. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 4. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 5. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 6. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 7. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | ✓ | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

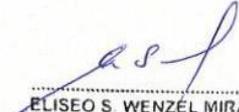
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| Si |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima, ... 25 DE NOVIEMBRE del 2019


 ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09940210 Telf. 992303480

ANEXO 3.- GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “LA INDIGNIDAD Y DESHEREDACIÓN COMO INSTITUCIONES SANCIONADORAS Y SUS ALCANCES SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO DE 1984”

Objetivo General: Analizar si existe una correcta regulación sobre los alcances que tienen las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras en el Código Civil Peruano de 1984.

AUTOR (A): Paulo Alberto Peñafiel Yance

FECHA :

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | ANÁLISIS DEL CONTENIDO | CONCLUSIÓN |
|---|--|---|---|
| <p>CODIGO CIVIL MEXICANO</p> <p>TITULO SEGUNDO DE LA SUCESIÓN POR TESTAMENTO</p> <p>CAPITULO III DE LA CAPACIDAD PARA HEREDAR</p> | <p>Artículo 1316.- Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:</p> <p>I. El que haya sido condenado por haber dado, mandado o intentado dar muerte a la persona de cuya sucesión se trate, o a los padres, hijos, cónyuge o hermanos de ella.</p> | <p>Analizando el presente artículo se observa que se hace mención a los sujetos que se encuentran tutelados frente a una posible situación prevista en las causales de indignidad y desheredación, siendo que, si bien es cierto nuestra legislación nacional procura regular de manera correcta las instituciones materias de estudio, se denota la falta de incorporación de algunos sujetos como si sustenta el presente artículo.</p> | <p>Siendo notable la limitada regulación que se le brinda a ambas instituciones a nivel nacional, es necesaria la incorporación de los hermanos en el marco nacional de las causales de indignidad y desheredación como sujetos tutelados, puesto que también son considerados familiares directos.</p> |

Título: “LA INDIGNIDAD Y DESHEREDACIÓN COMO INSTITUCIONES SANCIONADORAS Y SUS ALCANCES SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO DE 1984”

Objetivo Específico 1: Analizar el alcance de regulación del homicidio doloso o de su tentativa como una de las causales de indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras según el Código Civil Peruano de 1984.

AUTOR (A): Paulo Alberto Peñafiel Yance

FECHA :

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | ANÁLISIS DEL CONTENIDO | CONCLUSIÓN |
|--|--|--|--|
| <p>CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - ARGENTINA</p> <p>TITULO I - SUCESIONES</p> <p>CAPITULO 2 - INDIGNIDAD</p> | <p>ARTICULO 2281.- Causas de indignidad. Son indignos de suceder:</p> <p>a) los autores, cómplices o partícipes de delito doloso contra la persona, el honor, la integridad sexual, la libertad o la propiedad del causante, o de sus descendientes, ascendientes, cónyuge, conviviente o hermanos. Esta causa de indignidad no se cubre por la extinción de la acción penal ni por la de la pena.</p> | <p>Siendo la figura del homicidio ya sea efectivo o en grado de tentativa, una de las causales más relevantes, la cual es acogida también por nuestra legislación, se observa y analiza que, en la norma argentina, el tratamiento es más específico, todo en cuanto acoge no solo al familiar en línea colateral que es el que se quiere incorporar en el presente proyecto de investigación sino también al conviviente. Desde una óptica propia, solo debería acogerse al familiar en línea colateral, es decir a los hermanos; sin embargo, la incorporación que se hace sobre esos sujetos tutelados denota la diferencia en cuanto a regulación.</p> | <p>La referida inclusión de los hermanos y el conviviente en la presente legislación, muestra el limitado alcance de regulación que se tiene a nivel nacional sobre ambas instituciones sancionadoras; por tanto, ésta debe ser adoptada por el marco normativo legal peruano para una mejor regulación.</p> |

Título: “LA INDIGNIDAD Y DESHEREDACIÓN COMO INSTITUCIONES SANCIONADORAS Y SUS ALCANCES SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO DE 1984”

Objetivo Específico 2: Analizar el alcance de regulación de las causales de la indignidad y desheredación como instituciones sancionadoras en el Código Civil Peruano de 1984 según la legislación internacional.

AUTOR (A): Paulo Alberto Peñafiel Yance

FECHA :

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | ANÁLISIS DEL CONTENIDO | CONCLUSIÓN |
|---|---|---|--|
| <p>CODIGO CIVIL BOLIVIANO</p> <p>TITULO I DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUCESIONES EN GENERAL</p> <p>CAPITULO III DE LA INDIGNIDAD</p> | <p>ARTÍCULO 1009. (MOTIVOS DE INDIGNIDAD). - Es excluido de la sucesión como indigno:</p> <p>1. Quien fuere condenado por haber voluntariamente dado muerte o intentado matar al de cujus, a su cónyuge, ascendientes o descendientes, o a uno cualquiera de sus hermanos o sobrinos consanguíneos.</p> | <p>El marco legal que se observa, en el presente caso, expresa el correcto tratamiento que se debe tener respecto a los sujetos que formarán parte de la tutela o sanción frente a dejar fuera del derecho sucesorio a un heredero, toda vez que este haya intentado atentar contra el causante o algunos de sus parientes directos como vemos en dicha codificación.</p> | <p>El nivel de regulación que se le da a las figuras de exoneración sucesoria cuando se incurre en alguna de las causales reguladas en el marco legal, por parte de la legislación internacional es óptima y específica, por tanto, se debe tomar como ejemplo y complementar la norma nacional para consignar el vacío legal señalado en el presente estudio.</p> |